Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 40 03 007 2018 01162 01
Demandantes	Flor Ángela Eusse Rojas
Demandados	Norteamerica S.A.S., Conjunto Residencial Mixto Florida Norteamerica Primera Etapa Torre 8 P.H., Allianz Seguros S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A.
Auto interlocutorio Nro.	1112
Asunto	Admite apelación- Modifica el efecto en que el A quo concedió la apelación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 325 del Código General del proceso, luego de realizar el examen preliminar del expediente remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a fin de surtir la alzada incoada por el extremo actor, se observó que el A quo concedió dicho recurso en el efecto devolutivo, pese a que en las pretensiones de la demanda fueron negadas en su totalidad. En consecuencia, previo a la admisión de la apelación se modifica su efecto de devolutivo a suspensivo de conformidad con lo previsto en el artículo 323 ibídem.

Realizado el precitado ajuste, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 327 del C.G.P. y 325 ibídem, SE ADMITE el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín el día 30 de marzo de 2023.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, tal y como dispone el Artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se correrá el traslado secretarial por fijación en lista al apelante, de los cinco (5) días para que se sirva sustentar su recurso.

De otro lado, comuníquese al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín lo alusivo a la modificación del efecto en que fue concedido el recurso de apelación.

Finalmente, se les recuerda que toda comunicación relacionada con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral

14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 28/11/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 100 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9906936812ebbff39066dd77379bf39641b0c4b5532b4c3ce6344768591338c**
Documento generado en 27/11/2023 11:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica